

— 2 —

BOLETIN

DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20 Y 30

SECCION DOCTRINAL.

Retiramos el material que teniamos dispuesto para esta seccion por dar entrada al artículo que nos dirige el profesor de San Felices de los Gallegos, y cuyo contexto es el siguiente.

Consideraciones sobre la enseñanza obligatoria y sueldo de los Maestros.

En el número 11 de nuestro Boletín, correspondiente al 30 de Enero pasado, he visto cuanto sobre *retribuciones* opina mi apreciable compañero D. F. García. Indudablemente ha pensado bien, como otros que han escrito sobre esta importante materia, esto es, sobre *que se supriman las retribuciones* que pagan los padres de los niños no pobres. Mejor que *retribuciones* debieran llamarse con muchísima razón, *tormento de los Maestros, y herida mortal de la educación é instruccion.*

A los medios aceptables que indica el Sr. García para el aumento de dotacion, preferia yo que esto se hiciera por el censo oficial de poblacion, y no por los niños

AÑO III.—N.º 14.—28 DE FEBRERO DE 1863.

que asisten á las escuelas, porque en esto hay menos igualdad por el abandono que reina en muchas de ellas. Digo abandono, porque hay pueblos que segun el censo de poblacion, debieran asistir á sus escuelas de 150 á 180 niños, y esta suma se halla reducida en la actualidad á 60 ó 70 cuando más. ¡ Pobres artículos 7.º y 8.º de la Ley de Instruccion pública vigente! ¡ Cómo pasan por encima de ellos los ignorantes, y muchos que no lo son y que debieran hacerlos respetar!

He dicho por el censo de poblacion, porque es, á mi juicio, lo más exacto para establecer la escala de las dotaciones, como se hizo al redactar el artículo 191 de la citada Ley.

Es, pues, de absoluta necesidad que desaparezca para siempre la palabra *retribucion*, y se hable nada más que de *sueldo fijo*; que este deje de percibirse de los municipios, y se lleve á efecto la deseada *centralizacion* en la ofrecida reforma de la Ley de Instruccion pública; pues si esto se realiza, la instruccion y los profeseres estarán de enhorabuena. ¡ Dios lo quiera, y que sea pronto!

Considerando (como me lo hace ver la experiencia) que luego que los niños han cumplido los *nueve* años de que trata el referido artículo 7.º, los retiran de la escuela sus padres sin que hayan recibido los más indispensables conocimientos para los usos comunes de la vida; que durante el periodo obligatorio para la enseñanza de seis á nueve años, se advierte en la mayor parte de los pueblos que hacen de faltas á la escuela una tercera parte, ó casi la mitad del tiempo; que á los nueve años de edad es cuando empiezan á recibir la enseñanza con más provecho que en los dos primeros del trienio; que á los nueve años no pueden ocuparse los niños en el trabajo material porque les faltan las fuerzas y el conocimiento suficiente para obrar con acierto; que el retirarles de la escuela no tiene otro objeto que eximirse del

pago de la retribucion; que hallándose vagando por las calles con abundancia niños y niñas de tan corta edad, no aprenden otra cosa que *hablar y obrar mal* en perjuicio de la moral, olvidando lo poco que aprendieron en los tres años (dado caso que se matriculasen luego que cumplieron los seis, que no suele suceder generalmente). Siendo esto exacto ¿que podrá esperarse de tal abandono, sino una sociedad *ignorante* y pervertida si este gran mal no se evita?

Este es el objeto de mi artículo, y aunque personas mas autorizadas que yo pudieran presentar medios para que la ignorancia y la perversidad no se estendieran como acontece en los pñeblos, hoy que tanto se habla de reformar la Ley de Instruccion pública, debieran de introducirse en ella los artículos siguientes.

1.º La primera enseñanza elemental es obligatoria para todos los españoles de ambos sexos, desde la edad de seis años hasta la de doce, ambos inclusive.

2.º Ningun español podrá ingresar á estudiar en Universidad, Instituto ó Colegio antes de cumplir doce años, con la precisa circunstancia de hacer constar por medio de certificacion expedida por el profesor de primera enseñanza respectivo, y sellada con el de la Escuela (1) y visada por el Alcalde del pueblo, y sellada tambien con el de la Alcaldía, que se halla suficientemente instruido en las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

3.º Tampoco podrán contraer matrimonio, ni serán recibidos en ningun taller para aprender artes ú oficios, aquellas personas que carezcan de los conocimientos elementales de la primera enseñanza; exigiéndose al mismo tiempo al bello sexo las labores propias de él, y más precisas para el arreglo de una familia.

(1) En cada Escuela pública habrá el correspondiente sello, con la inscripcion de: 1.ª *enseñanza*, *escuela de N.* el nombre del pueblo, y de la escuela si en él hubiere mas de una.

4.º Las personas que en su posición respectiva contravinieran á la disposición anterior sufrirán las penas que marca el Código penal. Para ser casado, ó recibido á oficio, según el caso, deberán presentar los interesados la certificación de que trata el artículo 2.º.

5.º Los párrocos, ó quienes hagan las veces de tales, no debieran negarse á presentar al Inspector de primera enseñanza respectivo, si éste se lo exigiese, las partidas de casados y las certificaciones expedidas por los profesores, y con las que formarán protocolos, que comprenderá cada uno de estos las de tres años. La misma obligación tendrán los maestros de talleres respecto á sus aprendices, para los efectos á que hubiere lugar.

6.º El profesor, ó profesora, que expida una certificación indebida faltando á la verdad, pagará por la primera vez de multa una cantidad igual á una mensualidad correspondiente á su haber anual; por la segunda dos; quedando obligados á enseñar gratuitamente á las personas á cuyo favor expidieron las certificaciones. A la tercera vez quedarán definitivamente suspensos de empleo.

7.º Los padres y tutores, ó encargados, que no suministren á sus hijos y pupilos la primera enseñanza elemental, ya en escuela pública, ya en sus casas ó establecimiento particular, serán castigados con arreglo al artículo 472 del Código penal.

Una vez suprimidas las retribuciones se aumentarán los alumnos en las escuelas públicas, y por consiguiente el trabajo de los profesores que las dirigen, no me parece suficiente el aumento de la tercera parte que hoy suele tomarse por tipo en muchos pueblos, y sí que se adoptara una escala proporcional, sirviendo de base los 2000 rs. más que por vía de retribuciones han señalado como tipo para las escuelas de 4400 rs. en la provincia de Lérida, como dice el Sr. García.

Sentado este principio, pudiera reformarse el artículo 191 de la ley del modo siguiente:

Art. 191. Los maestros de escuelas públicas elementales completas disfrutarán: Primero. Habitación decente y capaz para si y su familia. Segundo. Un sueldo fijo de 3500 rs. anuales, por lo menos, en los pueblos que tengan de 500 á 1000 almas; 4800 rs. en los pueblos de 1008 á 3000; 6400 rs. en los de 3000 á 10,000; 8000 rs. en los de 10,000 á 20,000; 9600 rs. en los de 20,000 á 40,000; 12,000 rs. en los de 40,000 en adelante, y 13,500 rs. en Madrid.

Aunque este proyecto no se realice ahora, no por eso debemos los maestros desmayar, al contrario trabajar unánimes con incansable afán por el bien de nuestros semejantes; pero pongamos en conocimiento del ilustrado Gobierno de S. M. (q. D. g.) y de los representantes de esta magnánima Nación, los males que atacan á la Instrucción primaria, y que por experiencia conocemos, y los medios que pudieran emplearse para su eficaz remedio, y de seguro que más ó menos tarde seremos atendidos, porque nuestra causa está identificada con las mejoras morales é intelectuales que reclaman los pueblos. Tengamos fé tambien en las palabras de nuestra bondadosa y clemente Reina Doña Isabel II, que con tanta ternura y cariño dijo á D. Gabriel Fernandez para los modestos Profesores y Profesoras que educan la infancia, al tiempo de presentarle en la régia estancia el *Album* que le dedicó el Profesorado de Instrucción primaria en España.

Hélas aquí: *Siempre seré su amparo, siempre velaré por ellos con maternal solicitud, mi constante afán es proteger la educacion de la niñez, en que estriban la paz, el contento y la gloria de las naciones. Estoy muy agradecida por este obsequio de los Profesores de Instrucción primaria, hijo de sus buenos sentimientos, que tan dignos les hacen de mi estimacion.*

MIGUEL HERNANDEZ CEPÁ.

SECCION DE VARIEDADES.

Mas escuelas de adultos. Segun vemos en el Boletin oficial del Lunes 16 de Febrero, el Sr. Rector publica la 3.^a relacion de las escuelas establecidas en los pueblos de esta provincia, con los maestros que las dirigen. Para satisfaccion de los que tan gran servicio prestan al pais y á la sociedad, y para gobierno y conocimiento tambien del público, insertamos con mucho gusto dicha relacion en nuestro Boletin.

En Mozarbez D. Miguel Martin, en Saldeana D. Manuel Rubio, en el Endrinal D. Eduardo del Rey, en Villanueva del Conde D. Domingo Martin Vicente, en Payo D. Cecilio Carballo, en Yecla D. Agustin Manzano, en Sanchon de la Rivera D. José Sanchez, en Saugo D. Juan Calvo, en Garcibuey D. Emigdio Marcos, en Cantalapedra D. Manuel Gil, en Sepulcro-Hilario D. Domingo Martin, en Albergueria de Argañan D. Bernardo Martinez, en Valderrodrigo D. Juan Francisco Garcia, en Cantagallo D. Juan de Dios Rodriguez, en Carrascal del Obispo D. José Hernandez y D.^a Isabel Hernandez, en Peramato D. Juan Baez, en Zarza de Pumareda D. Manuel Gonzalez Sagrado, en Pedrosillo los Aires D. Manuel Lopez, en Horcajo de Montemayor D. Pedro Gomez Gonzalez, en Aldeanueva de la Sierra D. Isidoro Castaño, en San Muñoz D. Vicente Prieto, en Barbalos D. Miguel Garcia, en Sanchon de la Sagrada D. Hermenegildo Calvo, en Gajates D. Blas Lopez, en Castillejo de Martin Viejo D. Antonio Raposo, en Villamayor D. Florencio Garcia, en Aldeavieja Don Mariano Sanchez, en Tala D. Pedro Vicente, en Cabeza de Bejar Don Cipriano Hernandez Agero, en Alamedilla D. Romualdo Ayuso, en Cabrerizos D. José Rodriguez, en Arabayona de Mógica D. Valentin Diego. en Topas D. Pedro Martin, en Ahigal de los Aceiteros D. Juan Lorenzo, en Arroyomuerto D. Bernardo Gomez, en Santa Maria de Sando D. Santos Hernandez, en Casafranca D. Jacinto Garcia, en Arcediano D. Miguel Hernandez, en Bouza D. Ambrosio Hernandez, en Pelayos D. Tomas Vidal, en Alaráz D. Evaristo Benavides en Villagonzalo D. Saturio Martin, en Ahigal de los Aceiteros D.^a María Teresa Borrego, en Villarino D.^a Teresa Labora, en Salamanca los Sres. D. Francisco Martin, D. Juan Bautista Blanco, D. Felix Norberto, D. Antonio Caballero, D. Francisco Agreda, D. Casimiro Rodriguez Gallego, D. Guillermo Rodriguez y D. Manuel Bellido, y en la Casa-Hospicio de esta Capital D. Saturnino Hernandez Castro.

Aparece al final de esta relacion otra de varios profesores, que habiendo hecho grandes esfuerzos y gestiones cerca de las autoridades locales, no han podido realizar sus buenos deseos, ni cumplimentar debidamente las circulares del Rectorado de 4 y 28 de Octubre y 6 de Diciembre del año pasado. Los maestros que se hallan en este caso son; D. José Mateos y D.^a María Gurrea en Martiago, Don

Miguel Hernandez Cepa en San Felices, D. Toribio Barrado en Calzada Valdunciel, D. Juan Lopez en Santibañez de Bejar, D. Domingo Bravo en Aldehuela Yeltes, D. Antonio Almaráz en la Vellés, Don Gerónimo Paniagua en Forfoleda, D. Antonio Juanes en Guijuelo, y D. Pedro Sanchez en Carpio.

Si no viéramos en documentos oficiales tan noble conducta en el personal de esta provincia, dudaríamos acaso que hubiese tanta abnegacion por la generalidad de los maestros, porque en verdad abnegacion se necesita para estar dia y noche en la penosa tarea de la enseñanza. Mucho, muchísimo nos complace ver al magisterio ocupado en una de las obras de misericordia, esto es en *enseñar al que no sabe*. Civilizadora ocupacion por cierto, que no solo proporcionará ventajas en el órden moral, sino en el religioso y social. De esta manera es como los maestros sirven al pais, esto es, como dice un filósofo de la antigüedad, formando la juventud para el bien que es el medio acertado de servirle. Y en cambio de estos servicios que presta el maestro ¿qué recompensa tiene? Ninguna ni debe esperarla, mas que sentir en el fondo de su conciencia la satisfaccion de haber obrado bien y haber prestado inmensos beneficios á la sociedad y la Iglesia. El premio pues, no han de recibirle en este mundo. Esto no obstante, en lo que quepa darle á las autoridades, creemos que le darán y se tendrán presentes los servicios de los maestros en esta parte para su ulterior colocacion ya en los ascensos, en las traslaciones y oposiciones, ya en los derechos que la ley conceda.

Concurso. Del correspondiente al mes de Enero, y cuyo plazo terminó en 16 de Febrero, tenemos entendido que, ya se hicieron las propuestas que competían á la Junta provincial para que tengan lugar los nombramientos y se provean las escuelas que se anunciáran vacantes,

De creer es que ya estén hechos los respectivos nombramientos.

SECCION DE ANUNCIOS.

LA PEDAGOGIA

EN LA

EXPOSICION UNIVERSAL DE LÓNDRES EN 1862,

POR

D. MARIANO CARDERERA.

El libro que anunciamos, por la oportunidad y por el asunto,

promete ser muy curioso é interesante para los Profesores de primera enseñanza, á quienes se dedica.

Conocido ya el autor por las obras de educacion que ha publicado y andan en manos de todos los Profesores, basta para apreciarlo indicar las materias de que trata, que son las siguientes:

Idea general de la exposicion.

Carácter de la exposicion pedagógica.

Cómo están representadas en esta exposicion las Naciones concurrentes.

Leyes y reglamentos sobre la primera enseñanza.

Proyectos y planos de Escuelas.

Muebles y su colocacion en las Escuelas.

Libros.

Aparatos de educacion.

Aparatos y medios de demostracion para la enseñanza.

De la enseñanza de la música.

Juegos de los niños.

Jardines de la infancia.

Juguetes para los niños.

Relacion sumaria de los objetos expuestos por cada una de las naciones concurrentes.

Para mejor inteligencia de la organizacion material de las Escuelas se dan algunos dibujos al fin de la obra.

En el exámen de los objetos se establecen comparaciones entre los expuestos por diversos pueblos y los usados en España.

La puntualidad y exactitud del autor en todas sus publicaciones nos escusan de otras garantias sobre el particular.

Los que se suscriban á esta obra en el término de un mes, abonando 10 rs. vn., la recibirán por correos franca de porte.

El abono puede hacerse en libranzas ó letras de fácil cobro, y á falta de otro medio en sellos de correos.

Las suscripciones y pedidos se dirigirán á la Administracion de este *Boletin*.

Editor responsable, D. ANTONIO MARTIN LOPEZ.

SALAMANCA:

ESTAB. TIP. DE OLIVA, RUA, 25.